

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4  
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 7 Octubre 1890)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### BASES

PARA EL PROYECTO DE LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO QUE HA DE REDACTAR LA JUNTA CREADA POR REAL DECRETO DE 27 DEL ACTUAL

(Continuación) (1)

##### Base vigésimasegunda.

1.º Los que se presentan al ser destinados á cuerpo uniformados, armados y equipados sin derecho á haber y se comprometan á satisfacer la cuota que se señale, serán destinados desde la Caja á los Batallones escuelas de aspirantes á Oficiales de la reserva gratuita, prestando sin estar acuartelados el servicio de soldados durante un año, pasando luego á ser clasificados en el caso 2.º, letra C de la cuarta situación. (Base 1.º)

2.º Los comprendidos en el párrafo anterior abonarán la mitad de la cuota designada si son hijos de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército ó de la Armada, de sargentos que hayan servido con buenas notas más de quince años efectivos y de soldados activos y licenciados condecorados con la Cruz de San Fernando.

3.º Quedarán exentos del pago de toda cuota los hijos de individuos del Ejército y de la Armada muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio.

4.º También quedarán exceptuados del pago de cuota los jóvenes que hayan terminado una carrera profesional, ó se hayan redimido á metálico para el servicio en Ultramar y que deseen cumplir su compromiso en la Península en los Batallones escuelas.

5.º Los comprendidos en los casos anteriores que á los ocho meses de servicio se sometan á examen de las materias que se determinarán en el reglamento orgánico de los Batallones escuelas y resulten aprobados, pasarán á practicar como Oficiales con nombramiento de Alféreces de la reserva gratuita, pero sin goce de sueldo, á las unidades orgánicas y establecimientos militares, según sus aptitudes profesionales, y después de cuatro meses de práctica, ó sea al terminar el año de servicio, quedarán clasifi-

dos en el caso 2.º de la quinta situación de la base 1.º

6.º Con los que se presentan además montados, y comprometiéndose á sostener su caballo, se organizarán Escuadrones escuelas.

7.º Las cuotas se satisfarán por dozavas partes aplicándose su importe á la instalación y material de los Batallones escuelas, al reenganche de la Península en las unidades orgánicas que se nutren del contingente anual y el sobrante á material de guerra.

8.º El armamento con que se presenten los aspirantes habrán de adquirirlo precisamente de los Parques de Artillería que se designen, en donde se les entregará nuevo, y el número de fusiles de cada contingente volverá á los mismos en calidad de depósito para cuando la reserva se movilice.

##### Base vigésimatercera.

Los individuos que, según la base anterior hayan de ingresar en los Batallones escuelas, lo solicitarán del 1.º al 15 de Julio del año siguiente al de su alistamiento, con el objeto de que conocido este dato y el número de redimidos y sustituidos para Ultramar, que no traten de ingresar en estos Batallones escuelas, pueda tenerse en cuenta para la designación del contingente á que se refiere la base 19.

##### Base vigésimacuarta.

Del contingente total señalado para activo se deducirá:

1.º El número de individuos comprendidos en la base 22.

2.º El número de individuos redimidos para Ultramar que hayan solicitado ingreso en los Batallones escuelas.

Y 3.º El número de individuos sustituidos para Ultramar que se hallen en el mismo caso que los anteriores.

El número restante de reclutas se distribuirá entre las unidades orgánicas del Ejército.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junta Central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas del Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, sólo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24

de Septiembre último sólo había 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunión del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelación necesaria; 19 pueblos remitieron aquéllas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los indicados defectos, y sólo en 8 pueblos de escasa importancia y vecinario, correspondientes á las provincias de Barcelona, Cuenca, Granada, Guadaluajara, Jaén, Logroño, Toledo y Zaragoza, es en los que no se han formado listas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lisonjero resultado, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar las listas de 12 pueblos; de modo que ya sólo quedan 40 pendientes aun de ser examinadas por las referidas Juntas.

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo, ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y transcendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las Audiencias, á fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicación en las próximas elecciones para Diputados provinciales. A este fin, ordena la Junta Central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aun

con las prescripciones del párrafo primero de la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente á formar la lista de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir. Bajo su más estrecha responsabilidad habrán de fijar esta lista al público el día 13 del corriente mes, anunciando por bando y pregón el día en que según el artículo siguiente habrá de reunirse la Junta municipal á los efectos indicados en el art. 13 de la ley.

Art. 2.º Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el artículo 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposición segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante tres días en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo después de la sesión de la Junta municipal se remitan al Presidente de la Diputación las listas, documentos é informes que determina el art. 13 y los anteproyectos y datos para la división en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Septiembre, si el número de electores de la localidad excediese de 500.

Art. 4.º El día 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales á que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciales.

Una vez reunidas procederán, se-

(1) Véase el *Boletín* de ayer.



gún ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrafo sexto de la segunda disposición transitoria, habiendo de publicarse necesariamente sus acuerdos en el *Boletín oficial* del día 21.

Art. 5.º Durante los tres días siguientes se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de tres días deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, según está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del art. 4.º que precede, volverán á reunirse el día 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo séptimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la *Gaceta* del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su noticia el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se reitere á V. S. dicha disposición, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* núm. 281 de 8 Octubre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 670.

#### Sección de Fomento.—Minas

Según participa á este Gobierno la Jefatura del distrito minero, del 29 del mes actual al 5 de Noviembre próximo, el Ingeniero D. José Villasante, verificará el reconocimiento y plano de designación de la *Demasia á Josefita*, núm. 10.820, pretendida por don Rafael Lario, á nombre de la Sociedad Inmejorable, y que sitúa en el barranco de los Cazadores, diputación del Algar, término de Cartagena; lindando con dicha mina y las tituladas «Confianza», «Monte Carmelo» y «Caliope», y la demasia á «Grandeza», que respectivamente pertenecen á las Sociedades Confianza, Trinidad, San Emilio y San Fulgencio, domiciliadas en Cartagena.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en la operación y en virtud de lo prevenido en la ley del ramo.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 671.

#### Sección de Fomento.—Minas

Número 10.808.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *San Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado cabezo de las Calaveras, diputación de Escobar; lindando S. mina «Josefita» y «La Improvisada»; O. «Cuatro Amigos», y N. y E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Valentín», y desde él se medirán á O. 147 metros 20 centímetros primera estaca; primera á segunda S. 163'30; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera S. 136'70 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 672.

#### Sección de Fomento.—Minas

Número 10.807.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia

fecha 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Melchor*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado barranco que baja de la Cueva hundida; lindando N. mina «Victoria»; S. «La Casualidad»; L. «Juanita», y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Gaspar», y desde él se medirán al N. 111 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 673.

#### Sección de Fomento.—Minas

Número 10.806.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Juanita*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado bancales de la Cueva hundida, diputación de Escobar; lindando N. mina «Victoria»; S. «La Casualidad»; O. «San Gaspar», y E. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Santa Rita», y desde él se medirán al N. 100 metros primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 674.

#### Sección de Fomento.—Minas

Número 10.805.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua y Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rosario*, de mineral de hierro, sita en término de

Fuente álamo y sitio llamado Umbría del cabezo de la Copa de Enmedio, diputación de Escobar; lindando N. mina «San Marcos»; S. «San Ginés»; E. «Pepita», y O. también terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 6 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Esperanza», y desde él se medirán al S. 139 metros 80 centímetros primera estaca; primera á segunda E. 177'80; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 422'20 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 669.

#### Sección de Fomento.—Montes

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Totana, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 25 de Octubre á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 668.

#### Sección de Fomento.—Montes

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Mula, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 26 de Octubre á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ciento veinticinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este pe-



riódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 667.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de los pastos que pueden producir los montes que el Estado posee en el término de dicho pueblo; he acordado que el día 24 de Octubre á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* y tipo de tasación de tres mil ochocientas cinco pesetas.

Murcia 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

### Tercera sección.

Número 666.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certificar: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Agosto último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticuatro céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y nueve céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos; litro de aceite, una peseta seis céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente, José Parra Ossorio.—El Comisario de Guerra, José Gauche.

### Cuarta sección.

Número 660.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

#### Y TRABAJOS DEL ARSENAL

DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 15 del mes último núm. 108, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de quinientas toneladas de carbón para fraguas necesarias en la primera subdivisión del Almacén general, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios en 25 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de diez y siete mil quinientas pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en

la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 4 de Octubre de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

### Quinta sección.

Número 665.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### Subasta.

El día 22 del mes actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la enajenación de la falúa «Enriqueta», declarada inútil para el resguardo de Carabineros y surta hoy en la bahía de Cartagena.

El remate tendrá lugar en la Subalternía de dicha ciudad y en esta Delegación, en cuyas dependencias queda

de manifiesto el pliego de condiciones para dicho remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 7 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 678.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona 10.ª de esta provincia, el cual firmará el recibo en la factura que queda en la Administración.

Murcia 7 de Octubre de 1890.—El Administrador, P. S., Emilio Soriano.

### Sexta sección.

Número 659.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

#### Edicto.

Don Federico Gómez Cortina, primer Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas, embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por el descubierto del pago de contribución territorial correspondiente al año de 1887-88 y anteriores, y en su virtud, tendrá lugar el primer remate ante mi Autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 20 de Octubre, hora de las once de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, y según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiéndome,

que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de la provincia antes del otorgamiento de la escritura.

Murcia 3 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Federico Gómez Cortina.—P. S. M.: El Comisionado, José Ramírez.

Pts. Cts.

Número 13.726.—Don Cándido Prior Amorós.

Una casa en el partido de Santomera, calle del Rosario, marcada con el número 10; que linda L. carril del Camposanto; M. D. Luis Sandoval y Mena; P. José Rubio Valera, y N. Antonia Fernández; siendo su tipo de capitalización 45 pesetas, que hacen éstas. . . . . 900 »

Número 13.748.—Don Esteban Ortega Díaz.

Una casa en el partido de Santomera, en el barrio Seco, número 17; que linda L. José Ortega Martínez; M. José Antonio Montesinos; P. José López Campillo, y N. carril pasajero; siendo su tipo de capitalización 36 pesetas, que hacen éstas. . . . . 720 »

Número 14.245.—Don Valentín Muñoz Campillo.

Una casa en el partido de Santomera, sitio llamado barrio Seco, número 41; que linda L. carril; M. José Antonio Montesinos; P. Cristóbal Brocal Ibáñez, y N. María Sánchez y Sánchez; siendo su tipo de capitalización 26 pesetas, que hacen éstas. . . . . 520 »

Número 13.925.—Don José López Campillo.

Una casa en el partido de Santomera, sitio llamado barrio Seco, sin número; que linda con Esteban Ortega Díaz y Francisco Palma Pepete, hoy sus herederos; siendo su tipo de capitalización 36 pesetas, que hacen éstas. . . . . 720 »

Número 13.727.—Don Cristóbal Brocal Ibáñez.

Una casa en el partido de Santomera, en el barrio Seco, número 42; que linda L. Valentín Muñoz Campillo; M. José Antonio Montesinos; P. Mariano Montesinos, y N. D. Joaquín Ayuste Ramírez; siendo su tipo de capitalización 30 pesetas, que hacen éstas. . . . . 600 »

Número 13.702.—Don Ambrosio Castaño Reina.

Una casa en el partido de Santomera, en el barrio de Zarrandona; que linda L. Francisco Lorente Parraga; M. Juan López García; P. Juan Soto Molinero, y N. Francisco Escolar Melgar; sien-



Pts. Cts.

do su tipo de capitalización 20 pesetas, que hacen éstas. . . . . 400 »

Siendo su dueño en la actualidad Juan Muñoz Campillo Número 14.029.—Don Juan Gisbert Jiménez.

Una casa en el partido de Santomera, sin número, sitio llamado barrio del Camposanto; que linda L. José Marquina Campillo; M. Francisco Campillo Fernández; P. María García, viuda de Ramón, y N. Fulgencio Lorente Caño; siendo su tipo de capitalización el de 35 pesetas, que hacen éstas. . . . . 700 »

Número 13.692.—Don Antolín Tovar Martínez.

Una casa en el partido de Santomera, sitio llamado barrio Seco, sin número; que linda con José Laorden Pedreño y Francisco Abellán Pedreño; siendo su tipo de capitalización el de 23 pesetas, que hacen éstas. . . . . 460 »

Siendo su dueña en la actualidad María Guerrero Molinero.

Número 14.085.—Don José Olmos Noguera.

Una casa en el partido de Santomera, sin número; que linda L. José Morata Jiménez; M. Francisco González Baeza; P. D. Agustín Abril, y N. Antonio González Lorente; siendo su tipo de capitalización el de 20 pesetas, que hacen éstas. . . . . 400 »

Número 13.908.—Don Juan González Ibáñez.

Una casa en el partido de Santomera, compuesta de dos pisos; que linda L. Manuel Fernández Fernández Sánchez; M. Antonio Villanueva de María; P. Josefa Soto Montero, y N. José Laorden González; siendo su tipo de capitalización el de 25 pesetas, que hacen éstas. . . . . 500 »

Siendo su dueño en la actualidad Domingo González Hernández.

Número 13.966.—Don Juan Campillo Rosa.

Una casa en el partido de Santomera, calle de las Cuatro Esquinas, número 21; que linda L. D. José Moreno Leante; M. Narciso Andúgar Tovar; P. José Balléster Rodríguez, y N. Josefa Campillo Pardo; siendo su tipo de capitalización el de 30 pesetas, que hacen éstas. . . . . 600 »

Siendo su dueño en la actualidad Juan Campillo Gil.

Número 14.208.—Don Ramón Galinsoga Muñoz.

Una casa en el partido de Santomera, calle de las Cuatro Esquinas; que linda L. Francisco Veracruz Ló-

Pts. Cts.

pez; M. José Olmos Oliva, y P. y N. Antonio Bernabé Pastor; siendo su tipo de capitalización el de 26 pesetas, que hacen éstas. . . . . 520 »

Siendo su dueña en la actualidad Asunción Galinsoga Díaz.

Número 14.141.—Doña María Saura Ayllón.

Una casa en el partido de Santomera, en la calle de la Iglesia, número 8; que linda L. Julián Tovar Saura; M. Josefa Villargordo Caño; P. Francisco García Campillo, y N. Josefa Tovar Saura; siendo su tipo de capitalización el de 45 pesetas, que hacen éstas. . . . . 900 »

Siendo sus dueños en la actualidad Tomás y Josefa Tovar Saura.

Número 14.191.—Don Pedro Zapata Morga.

Una casa en el partido de Santomera, calle de San José, sin número; que linda L. Rosario Peinado Carrasco; M. Juan Serna Cuello; P. Julián Tovar Saura, y N. con dicha calle; siendo su tipo de capitalización el de 15 pesetas, que hacen éstas. . . . . 300 »

Siendo su dueña en la actualidad María Tovar Saura.

Número 13.866.—Don José García Lorente.

Una casa en el partido de Santomera, calle de las Cuatro Esquinas, número 21; que linda por L. la calle mencionada; M. don José Moreno; P. D. Miguel Abellán de Murcia, y Norte herederos de Francisco Campillo Prior; siendo su tipo de capitalización 40 pesetas, que hacen éstas. . . . . 800 »

Siendo la dueña en la actualidad Paula Saura.

Número 13.740.—Don Domingo Campillo Zapata.

Una casa en el partido de Santomera, barrio de la Iglesia, marcada con el número 16; que linda L. Ireo Fernández Sánchez; M. don José Antonio Ganúa; P. D. José Moreno Leante, y N. José Laorden González; siendo su tipo de capitalización el de 20 pesetas, que hacen éstas. . . . . 400 »

Número 14.023.—Don José, Antonio Rubio Salvador.

Una casa en el partido de Santomera, sitio llamado de Zaraudon; que linda L. Juan Pérez Jiménez; M. José Rubio Valera; P. doña Concha Castañedo; y N. Juan Truque Rubio; siendo su tipo de capitalización el de 20 pesetas, que hacen éstas. . . . . 400 »

Número 13.667.—Don Antonio Ibáñez Alcaraz.

Una casa en el partido de Santomera, sitio llamado

Pts. Cts.

barrio Seco; que linda por L., M. y P. Rafael Sánchez Aguilar, y N. Ruperto de San Nicolás; siendo su tipo de capitalización 23 pesetas, que hacen éstas. . . . . 460 »

Número 680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Edicto de subasta.

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se vende en pública subasta una yegua, de pelo negro maiz, de edad cerrada, con una estrella blanca en la frente, de cuyo reconocimiento resulta que tiene un exstosis en la extremidad posterior izquierda; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual de nueve a diez de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la suma de ciento veinticinco pesetas en que ha sido valorada por el Veterinario, no teniendo hierro alguno y su alzada es de un metro doscientos milímetros.

Las proposiciones se harán verbales a la Comisión de subasta compuesta con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así como también los que se originen en la formación del presente expediente.

San Javier a 7 de Octubre de 1890. —Manuel Medina.—P. S. M., Joaquín Garrigós, Secretario.

Octava sección.

Número 683.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Agustín Abril y Ruiz, Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal promovido por don José Vicente Olivares, representado por el Procurador don Adelino Santisteban contra don Manuel Sirvent, en reclamación de cantidad, se dictó la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es al tenor que sigue:

En la ciudad de Murcia a veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa; don Agustín Abril y Ruiz, Juez municipal del distrito de San Juan de la misma.

Visto el presente juicio verbal entre partes, de la una como demandante el Procurador don Adelino Santisteban, en nombre de don José Vicente Olivares, y de la otra como demandado don Manuel Sirvent, ambos mayores de edad, en reclamación de ciento cincuenta pesetas, importe de los alquileres correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del año corriente de la casa número setenta y nueve de la calle de la Platería en su piso bajo.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado viene obligado a satisfacer al demandante la suma que le reclama, y en su mérito debo de condenar y condeno a don Manuel Sirvent a que en el acto de ser firme esta sentencia abone a don José Vicente Olivares ciento cincuenta pesetas de capital con imposición de costas, ratificando el embargo practicado en la rebeldía del demandado a quien le será notificada en estrados esta sen-

tencia que pronuncio definitivamente juzgando.—Agustín Abril.

Lo que se hace público por el presente edicto, en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que llegue a conocimiento del demandado que ha sido declarado rebelde y le sirva de notificación.

Dado en Murcia a nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Agustín Abril.—Por su mandado, Vicente Dfex, Secretario.

**Anuncios.**

Rectificación.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ESPAÑOLA

En el anuncio de esta Sociedad que aparece en el Boletín de ayer, léase Juan Casaux Sahouret y Auselmo Sandoval, en vez de José Casano y Andrés Sandoval que en el mismo aparecen.

**AYUNTAMIENTOS**

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos a venta libre . . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. . . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos a venta libre . . . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos. . . . .	17 »
OJÓS, por el de la de consumos a venta libre. . . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22 »
PACHECO, por obras de reparación de un camino . . . . .	36 »
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno. . . . .	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero. . . . .	66 »
RICOTE, por el de la de consumos. . . . .	25 »
ULEA, por el de la de consumos a venta libre y exclusiva. . . . .	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. . . . .	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos a venta libre . . . . .	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos a la exclusiva. . . . .	23 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	20 »
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo. . . . .	12 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.